

Expediente: 1/85-I4

Carátula: ALUMINIO NORTE S.A. S/ QUIEBRA DIRECTA

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN PRESIDENCIA

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD

Fecha Depósito: 10/09/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ALUMINIO NORTE S.A., -FALLIDO/A

20080367725 - PAEZ DE LA TORRE, MANUEL-SINDICO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Presidencia

ACTUACIONES N°: 1/85-I4



H102205116640

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2024

**AUTOS Y VISTOS:** La causa caratulada "ALUMINIO NORTE S.A. s/ Z- QUIEBRA" - *Expte. n°: 1/85-I4*, y

### CONSIDERANDO:

1. El CPN Manuel A. Paez de la Torre formula expresa renuncia al cargo de Síndico, para el que fuera designado en el presente proceso falencial, invocando razones de salud. Para fundar su petición manifiesta que fue diagnosticado con un cuadro de Hipertensión Arterial de II grado asociada con fallos metabólicos y circulatorios siendo que atento al cuadro polifacético y su regular evolución el profesional a cargo le recomendó el abandono de toda actividad estresante que deteriore su salud, por lo que solicita se lo excluya del cargo de síndico que se encuentra ejerciendo. A fin de acreditar lo dicho acompaña certificado médico expedido en fecha 15/07/2024 por el cardiólogo Dr. Alejo Grosse.

2. De manera preliminar, cabe manifestar que compete a esta Excma. Cámara decidir acerca de la renuncia que efectúe la sindicatura "en razón de ser ella quien lleva las listas para designación de síndicos y, asimismo, por el efecto extensivo de la renuncia a todas las sindicatura que estuviere desempeñando el renunciante", (cfr. Rouillón, Adolfo A. N., "Régimen de Concursos y Quiebras", 17° ed., Astrea, Bs. As., 2017, p. 405).

Asimismo, es sabido que una de las características esenciales de la Sindicatura es su irrenunciabilidad (art. 255, 1° párr. LCQ), estableciendo dicha norma legal que "El profesional o el estudio incluido en la lista a que se refiere el art. 253 no puede renunciar a las designaciones que le correspondan, salvo causa grave que impida su desempeño".

3. En la especie, el CPN Manuel A. Paez de la Torre formula expresa renuncia al cargo que le fuera designado por sorteo como Síndico en esta quiebra, invocando razones de salud.

Sobre el particular, se ha resuelto que "para que el síndico, pueda renunciar al cargo debe existir "causa grave", y tal causa debe tener como efecto impeditivo el ejercicio de la función legal. La jurisprudencia es ciertamente estricta en punto a la renuncia del Síndico y corresponde que las

causas justificativas basadas en motivos de salud, como en la especie, sean objeto de la más estricta hermenéutica, por cuanto deben tener una entidad tal que impida en forma efectiva el desempeño del cargo (cfr. CCC, 10/07/2018, “Villafañe, Julio C. s/ Concurso Preventivo”; íd., 19/09/2013, “Segury Control SRL s/ Conc. Prev.”; 06/08/1998, “Dolce Tucumán S.R.L. s/ Quiebra”; 07/02/1996, “Fillipone y Cia. Sociedad Colectiva s/ Concurso Prev.”).

En ese marco, como se ha sostenido, “las razones de salud pueden ser admitidas cuando realmente dificulten el cumplimiento del cometido del síndico”, (Comp. Fassi, Santiago - Gebhardt, Marcelo, Concursos, 3ª ed., Astrea, Bs. As. 1998, p. 437), debiendo encontrarse acreditada la circunstancia invocada (Graziabile, Darío J. y coautores, Régimen Concursal, T. IV, Abeledo Perrot, Bs. As., 2014, p. 592).

4. En el caso, del certificado médico adjuntado por el peticionario, suscripto por el Médico Cardiólogo Dr. Alejo Grosse (MP 1377) en fecha 15/07/2024, surge que el Sr. Manuel A. Paez de la Torre padece un cuadro polifacético siendo que por su regular evolución el profesional le recomienda el abandono de toda actividad estresante que deteriore su salud.

Examinados los antecedentes del caso y las condiciones invocadas y acreditadas en autos, el Tribunal considera que el estado de salud del CPN Manuel A. Paez de la Torre puede impedir su adecuado desempeño en la función que le es propia dentro del presente proceso falencial, lo que razonablemente lleva a tener por justificada la renuncia.

Por ello, cabe aceptar la renuncia al cargo de Síndico para el cual fuera designado, fundada en causa grave -razones de salud, en el caso-, conforme art. 255, párr. 1º, de la LCQ; debiendo tomarse nota por Secretaría del presente Tribunal.

5. En consecuencia, corresponde, comunicar a los Juzgados del fuero en lo Civil y Comercial Común la renuncia aceptada al CPN Manuel A. Paez de la Torre, Síndico Clase “B”, para que procedan a efectuar una nueva designación, en caso de que el renunciante se encontrara desempeñando funciones como Síndico en procesos concursales bajo su competencia, sin perjuicio de su continuación hasta la aceptación del cargo por un reemplazante. (Conf. CCC, “Bollea, Hebe K. s/ Quiebra pedida” Sent. 27, 19/10/2018).

6. Líbrese oficio a la Sala de Sorteos de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia, a fin de que tome conocimiento de la presente resolución, haciéndose constar que el CPN Manuel A. Paez de la Torre no se encuentra inscripto en la nueva lista de Síndicos Categoría “B” confeccionada para el período 2024/2027

7. Líbrese oficio al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán, a fin de que tome conocimiento de la presente resolución.

8. Cumplido, remítase el presente incidente al juzgado de origen para su acumulación a los autos principales.

Por ello, el Tribunal

#### **RESUELVE:**

**I. ACEPTAR LA RENUNCIA** para intervenir en estos autos en calidad de Síndico Categoría “B”, formulada por el CPN Manuel A. Paez de la Torre, y el cese en los concursos preventivos y quiebras en las que estuviera actuando (art. 255 LCQ).

**II. OFICIAR** a los Juzgados del fuero en lo Civil y Comercial Común, para que procedan a la designación de un nuevo Síndico, en caso de que el citado estuviere desempeñando dicho cargo, sin perjuicio de que continúe el mismo hasta la aceptación del cargo por el reemplazante (art. 255, párr. 2°, LCQ).

**III. OFICIAR** a la Sala de Sorteos de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia a fin de que tome conocimiento de la presente resolución, haciéndose constar que el CPN Manuel A. Paez de la Torre no se encuentra inscripto en la nueva lista de Síndicos Categoría "B" confeccionada para el período 2024/2027.

**IV. OFICIAR** al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán a fin de que tome conocimiento de la presente resolución.

**V. REMITIR** el presente incidente al juzgado de origen para su acumulación a los autos principales a fin de que continúe con el trámite pertinente.

## **HÁGASE SABER**

**MARCELA FABIANA RUIZ    MARÍA DOLORES LEONE CERVERA**

Presidente    Vice Presidente

**ÁLVARO ZAMORANO LAURA A. DAVID**

**MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR BENJAMÍN MOISÁ**

**ALBERTO MARTÍN ACOSTA RAÚL HORACIO BEJAS**

Ante mí:

Fedra E. Lago

### **Actuación firmada en fecha 09/09/2024**

Certificado digital:

CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:

CN=LEONE CERVERA Maria Dolores, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27149665353

Certificado digital:

CN=BEJAS Raul Horacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110657197

Certificado digital:

CN=DAVID Laura Alcira, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27128698499

Certificado digital:

CN=AMENABAR Maria Del Pilar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27138486309

Certificado digital:

CN=ACOSTA Alberto Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20203119470

Certificado digital:

CN=MOISA Benjamin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181862174

Certificado digital:

CN=ZAMORANO Alvaro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23223361579

Certificado digital:

CN=RUIZ Marcela Fabiana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27223364247

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.